Contra el dicho trezientos y quarenta y un reales y seis mrs. que el Concejo desta villa restaua de viendo a los dichos pedro de buenos y juan de liçarazu de las quentas que entre el dicho desta villa y ellos avian de los prestamos que al dicho Concejo avian hecho y el dicho bermudez de meca y otros particulares por orden de los ss. que se obligaron a dellos pagar y a otra. Aunque esta villa alego el dicho bermudez de meca fundo y gozo desta y en efecto se entiende que lo ay contra esta villa. toda vi el dicho gerónimo de torres les condeno a que pagasen y realmente pago como consta de la carta de pago y la cuenta que dello presento pidio a los dichos ss. que se los mandasen pagar y librar con mrs. ocho reales de costas contra dichos trezientos y cinquenta y un reales y seis mrs.

Y los dichos ss. Concejo se los mandaron librar a tenta su relaçion que les es notoria y atento que asi por estos como por los de arriba se a de hazer y ynstancia enganada para que los buelvan los dichos juan de liçarazu y pedro de buenos y que para ello se de libra en forma al dicho bermudez de meca el mayordomo desta villa con la qual y con su carta de pago del dicho bermudez de meca se le reçiban en quenta

Libra de mrs. 4 bo vj. a bermudez de meca

Y los dichos ss. Concejo acordaron que la ynstruçion que a de llevar el señor capitan luys de guevara a corte sean comisarios della los ss. gonçalo fernandez. e juan felizes duque. e que se le de poder copioso especial para el negoçio del cabeçon y general para todo lo al anexo. y para pedir baxa y disquento. y para pedir qualquier provisiones reales. y presentar qualesquier provanças. y generalmente para en todos los demas pleytos y causas desta villa. e que vaya con